

SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
ACUERDOS:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:	
MAATE-SPN-2022-002 Otórguese el Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar, a favor de la Asociación de Afroecuatorianos Lucha y Progreso y anexos	2
MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:	
MCYP-MCYP-2022-0180-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la "Fundación Amaru Cholango", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	28
MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:	
MMDH-DRNPOR-2022-0239-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Misión Evangélica Jesucristo Es Mi Ancla, domiciliada en el cantón Durán, provincia del Guayas	31
MINISTERIO DEL TRABAJO:	
MDT-2022-237 Emítense las directrices que regulan el contrato de teletrabajo y los lineamientos del derecho de desconexión laboral	35
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
RESOLUCIÓN:	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
SB-DTL-2022-2407 Califíquese como perito valuador de bienes inmuebles, a la ingeniera industrial Katy Elizabeth García Ávalos	39

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO Nro. MAATE-SPN-2022-002

Ing. Glenda Givabel Ortega Sánchez SUBSECRETARIA DE PATRIMONIO NATURAL

CONSIDERANDO:

- **Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: "(...) Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)";
- **Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "(...) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)";
- **Que** el numeral 8 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad (...)";
- **Que** el inciso primero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece los derechos de la naturaleza y dispone: "(...) La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...)";
- **Que** el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador declara que: "(...) Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado (...)";

- **Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)";
- **Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "(...) Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)";
- **Que** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "(...) Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)":
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...)

 Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)";
- **Que** el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: "(...) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales (...)";
- Que el numeral 4 artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: "(...) Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural (...)";
- **Que** el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "(...) Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales (...)";
- **Que** el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país (...)";

- Que el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (...)";
- **Que**, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: "(...) El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros(...)";
- Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo menciona que: "(...) Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada (...)";
- **Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: "(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)";
- **Que** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto normativo de carácter administrativo: "(...) Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa (...)";
- **Que** el numeral 2 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente establece que: "(...) El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros (...)";
- **Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, determina que: "(...) el Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)";
- **Que** el artículo 103 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: "(...) El ecosistema manglar es un bien del Estado, el mismo que está fuera del comercio, no es

susceptible de posesión o cualquier otro medio de apropiación, y sobre él no puede adquirirse el dominio ni ningún otro derecho real por prescripción; y solamente podrá ser aprovechado sosteniblemente mediante concesión otorgada o renovada por el Ministerio rector del ámbito pesquero. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades ancestrales podrán solicitar se les conceda la custodia y uso sostenible del manglar para su subsistencia, aprovechamiento y comercialización exclusiva de peces, moluscos y crustáceos, entre otras especies, que se desarrollen en este hábitat. Se propiciará y priorizará la organización de asociaciones de la economía popular y solidaria. Las actividades de uso, y demás consideraciones técnicas relativas al área, estarán definidas por la Autoridad Ambiental Nacional (...)";

Que el artículo 104 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: "(...) Las actividades permitidas en el ecosistema de manglar, a partir de la vigencia de esta ley, serán las siguientes: 1. Control fitosanitario conforme lo establezca el plan de manejo u otros instrumentos de conservación y manejo de dichas áreas; 2. Fomento de la vida silvestre; 3. Turismo y actividades de recreación no destructivas del manglar; 4. Actividades tradicionales no destructivas del manglar, como manejo y uso de productos no maderables; 5. Servidumbre de tránsito; 6. Otras actividades no tradicionales, científicas, artesanales, no destructivas del manglar; (...)";

Que el artículo 263 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: "(...) La Autoridad Ambiental Nacional delimitará las zonas de ecosistemas de manglar y elaborará un plan de ordenamiento que incluya la zonificación y la determinación de: a) Las áreas susceptibles de uso sostenible del ecosistema de manglar por parte de usuarios tradicionales: las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, mediante acuerdos de uso sostenible y custodia, otorgados por la Autoridad Ambiental Nacional; y, b) Las áreas disponibles para ser otorgadas bajo concesión pesquera en ecosistema de manglar, por parte de la Autoridad Nacional de Pesca(...)";

Que el artículo 264 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina que: "(...) La Autoridad Ambiental Nacional es competente para otorgar y regular los acuerdos de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar, cuyas especificaciones técnicas se establecerán en la respectiva norma secundaria, la que incluirá las regulaciones para el manejo, uso y conservación del ecosistema de manglar (...)";

Que el artículo 266 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: "(...) Las actividades no destructivas permitidas en el ecosistema de manglar para uso sostenible y custodia del manglar son las siguientes: a) Aprovechamiento sostenible de especies tradicionales con interés comercial; b) Restauración del manglar; c) Turismo y actividades de recreación no destructivas del manglar; d) Conservación y protección; y, e) Educación e investigación científica. (...)";

- el artículo 267 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina: "Los Que requisitos para solicitar los acuerdos de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar son: a) Solicitud escrita dirigida a la Autoridad Ambiental Nacional; b) Copia certificada del instrumento legal por el cual se otorgó personería jurídica a la organización solicitante; c) Copia certificada del nombramiento de la directiva de la organización solicitante; d) Plan de manejo del área solicitada; e) Reglamento interno para el uso del área, el cual deberá contener las reglas que se seguirán y las medidas sancionatorias que la organización aplicará a los infractores en caso de incumplimiento: f) Listado de beneficiarios, con número de cédula y firmas de cada uno de los beneficiarios, declarando su pleno conocimiento y conformidad con el reglamento interno; g) En el caso que las áreas solicitadas estén dentro de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se deberá contar un informe de viabilidad de la administración del área; y, h) Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional"; (énfasis agregado)
- **Que** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua.
- **Que** Mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua.
- **Que** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica".
- **Que** Mediante Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-023 de fecha 28 de agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Ambiente y Agua;
- **Que** Mediante Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 de fecha 28 de agosto de 2020, se expidió las delegaciones de competencias, facultades, atribuciones y disposiciones necesarias para la gestión del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que el literal j) del artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 de fecha 28 de agosto de 2020, establece que el o la Subsecretario/a de Patrimonio Natural a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente y Agua, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute la siguiente atribución: "(...) Otorgar y regular los acuerdos de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar (...)";
- **Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 379 del 10 de diciembre de 1999, el Ministerio de Agricultura y Ganadería otorga la personería jurídica a la Asociación de Afroecuatorianos LUCHA Y PROGRESO;

Que mediante Resolución Nro. 020-DDE-2022 la Dirección Distrital 08D01-ESMERALDAS-MAG, el Director Distrital de Esmeraldas – MAG de 12 de enero del 2022, en su artículo único extendió el nombramiento del Presidente, Vicepresidente, Secretaria, Tesorera y Sindica de la Comuna de Afroecuatorianos "LUCHA Y PROGRESO";

Que mediante documento Nro. MAE-SGMC-2018-0550-E de fecha 28 de junio de 2018, el de Presidente de la Asociación de Afroecuatorianos LUCHA Y PROGRESO, solicitó a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera a la fecha un Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar;

Que mediante Oficio Nro. MAE-SGMC-2018-0660-O de4 de julio de 2018, Subsecretaría de Gestión Marina y Costera informó al Presidente de la COMUNA DE AFROS ECUATORIANOS "LUCHAPROGRESO" que: "(...) En este sentido, una vez que tengamos claramente definidas las áreas de manglar que han sido solicitadas por estas organizaciones podremos definir la pertinencia o no de su solicitud, sin embargo pongo a su consideración comunicarse con el Blgo. Xavier Carchi Veloz, Especialista de Gestión y Coordinación del Ministerio del Ambiente para que, en conjunto con la administración del área protegida, definan la fecha y hora en que se llevará a cabo la inspección solicitada. Para puede escribir contacto al correo institucional xavier.carchi@ambiente.gob.ec o llamar al teléfono convencional 042068521 *(...)*";

Que mediante memorando Nro. MAE-DGCMC-SGMC-2019-0054-M de fecha 17 de enero de 2019, el Especialista de Gestión y Coordinación Marina y Costera informó al Director de Gestión y Coordinación Marina y Costera que: "(...) En el marco de la solicitud de custodia que la Comuna Lucha y Progreso realizó al Ministerio del Ambiente para obtener una custodia de manglar, remito a usted el informe técnico correspondiente a la inspección de campo, realizada durante noviembre del 2018, que se explica por sí solo (...)";

Que mediante Informe Técnico Nro. MAE-DGCMC-SGMC-0054-M, de fecha 17 de enero de 2019 el cual en sus conclusiones y recomendaciones indica: "4. CONCLUSIONES I. La Comuna Lucha y Preso presento un requerimiento formal para una custodia de manglar. II. El fin de obtener la custodia de manglar es conservar la integridad del ecosistema de manglar, realizar proyectos productivos, manejar de manera sustentable el recurso concha y encontrar cadenas de comercialización para la concha. III. La organización se encuentra asentada al interior del área protegida Reserva Ecológica Cayapas Mataje REMACAM y tiene vida jurídica. IV. La extensión de manglar que pueden obtener en custodia es de 392.72 hectáreas. V. Las áreas de manglar a ser entregadas en custodia se encuentran en el Rio Mataje- Rio Molinita y el río Molina. 5. RECOMENDACIONES • Notificar el presente informe a la Comuna Lucha y Progreso. • Notificar el presente informe a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas y al área protegida REMACAM. • Socializar la extensión de manglar e informe técnico con los miembros de la organización para recabar observaciones o alguna información faltante, esto con miras de continuar con el proceso de entrega de Acuerdo de Uso Sustentable.";

Que mediante Oficio Nro. MAE-SGMC-2019-0371-O de 24 de abril de 2019 la Subsecretaría de Gestión Marina Costera a la fecha informó a la Comuna de Afroecuatorianos LUCHA Y PROGRESO que: "(...) Como es de su conocimiento mediante oficio Nro. MAE-SGMC-2018-0660-O de 04 de julio de 2018 la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera respondió su petición de delegación de un técnico para la inspección de campo a realizar en el marco de solicitud de custodia de manglar. Mediante informe técnico Nro. MAE-DGCMC-SGMC-2019-0054-M de fecha 17 de enero de 2019 se entrega el informe de inspección de las áreas de manglar solicitadas, cuya principal conclusión es que su organización podría obtener en custodia 392,72 hectáreas de manglar. Con base a este antecedente remito a usted el informe técnico para su conocimiento y continuación del proceso (...)";

Que mediante Oficio Nro. CALP 037 de 27 de octubre del 2020 representantes de la Comuna de Afroecuatorianos LUCHA Y PROGRESO solicitaron a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: "(...) solicitarle cordialmente el Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia de Ecosistema de Manglar de 425,88 ha del bosque de manglar ubicado en la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje (REMACAM) (...)";

Que mediante memorando Nro. MAAE-VMA-2021-0246-M de 8 de diciembre del 2021.lal Viceministra del Ambiente informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y Direcciones Zonales que: "(...) me permito emitir las siguientes directrices en lo relacionado a los expedientes para entrega de Acuerdos de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar represados en la Dirección Zonal 2. **La Dirección Zonal 2:** Deberá remitir formalmente a los usuarios los comentarios a los expedientes en base a lo establecido en el art. 267 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. Deberá notificar a la Dirección Zonal 5 de los expedientes que han sido entregados sin anexos digitales. Deberá notificar a la Subsecretaría de Patrimonio Natural el nombre de las Asociaciones que cuentan con personería jurídica otorgada por esta Cartera de estado. La **Dirección Zonal 5** Deberá entregar a la Dirección Zonal 2 los anexos digitales de los expedientes faltantes. La Subsecretaría de Patrimonio Natural: Deberá solicitar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la vigencia de la personería jurídica y directiva de las organizaciones notificadas por la Dirección Zonal 2. Adicionalmente, se deberá remitir a este vice despacho por parte de la Dirección Zonal 2 una hoja de ruta en la que se establezcan los plazos para la entrega formar de los expedientes a la Subsecretaría de Patrimonio Natural (...)";

Que mediante memorando Nro. MAAE-SPN-2020-1242-M de 19 de diciembre de 2020 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Especialista en Áreas Protegidas Provincial que: "(...) Bajo este marco legal solicito realice un informe de viabilidad del plan de manejo adjunto, dicho informe de viabilidad deberá ser enviado vía Quipux con copia al Blgo. Jorge Pesantes, para que sea incluido en el expediente de la evaluación que se está realizando a la comuna Lucha y Progreso (...)";

Que mediante memorando Nro. MAAE-SPN-2021-0591-M de 01 de junio de 2021 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Dirección Zonal 2 que: "(...) Al

respecto, me permito poner en su conocimiento la solicitud remitida por la Comuna de Afroecuatorianos Lucha y Progreso, ubicada en la parroquia Mataje del cantón San Lorenzo, para que se sirva realizar la evaluación técnica de acuerdo con lo establecido en el artículo 268 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. Una vez se cuente con la documentación correspondiente y el criterio favorable por parte de la Unidad Jurídica Zonal, mucho agradeceré remitir el Borrador de Acuerdo con la Documentación habilitante para la suscripción del documento legal (...)";

mediante Oficio Nro.MAAE-DZ2-2021-2448-O de 13 de diciembre de 2021 el Que Director Zonal 2 informó a la Gerente Proyecto Red de AMCP Conservación Internacional Ecuador que: "(...) 1.- COMUNA DE AFROECUATORIANOS LUCHA Y PROGRESO - Reglamento interno para el uso del área, con las respectivas firmas de responsabilidad; falta firma (María Aidé Macuace Caicedo; Ana Pamela Vivero Garcés; Jorge Ricardo Castillo; Walter Saa Estacio; Carmen Hurtado Castillo; Marino Hurtado Castillo; Silvia Valencia Hurtado; Dominga Cabeza Castillo; Silvano Mina Araujo; Ginson Garces Rentería; Ana Luz Erazo *Hurtado) - Listado de beneficiarios, con número de cédula y firmas de cada uno* de los beneficiarios, declarando su pleno conocimiento y conformidad con el reglamento interno, debiendo verificar que las firmas de los participantes concuerden con la cedula de ciudadanía de los mismos. Una vez realizadas las correcciones descritas anteriormente y el criterio favorable por parte de la Unidad de Apoyo y Asesoría Jurídica, la Dirección Zonal 2, procederá a remitir el Borrador de Acuerdo con la Documentación habilitante para la suscripción del documento legal y conceder el Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar desde la Subsecretaría de Patrimonio Natural (...)";

Que mediante memorando Nro. MAAE-DZ2-2021-2920-M de 13 de diciembre de 2021 la Dirección Zonal 2 informó al Administrador de Área Protegidas y Vida Silvestre que: "(...) Por medio de la presente y muy acomedida se solicita al Administrador del Área Protegida Reserva Ecológica Manglares Cayapas - Mataje (REMACAM) la actualización del informe de viabilidad, en base a lo establecido en el art. 267 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, el cual indica lo siguiente: según el literal g, en el caso que las áreas solicitadas estén dentro de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se deberá contar un informe de viabilidad de la administración del área. (...) 14 San Lorenzo/Mataje Comuna de Afroecuatorianos Lucha y Progreso Lucha y Progreso (MAG) Nro. 027-2020(...)";

Que mediante memorando Nro. MAAE-DZ5-2021-4412-M de 14 de diciembre de 2021 la Dirección Zonal 5 remitió a la Dirección Zonal 2 que: "(...) En atención al Memorando Nro. MAAE-VMA-2021-0246-M fechado con el 08 de diciembre de 2021, emitido por la Mgs. Bianca Isabel Dager Jervis Viceministra del Ambiente, en el que solicita se remitan a la Dirección Zonal 2 los expedientes digitales de cinco organizaciones que solicitaron Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar a ex Subsecretaría de Gestión Marina y Costera. En este contexto y de acuerdo a la información proporcionada por la Ing. Liliana Mariuxi Jaén Reasco Responsable Oficina Técnica Muisne (E) la información pendiente de

entrega corresponde a las siguientes organizaciones: (...) 2. COMUNA DE AFROS ECUATORIANOS "LUCHA Y PROGRESO" (...)";

- **Que** mediante Artículo Único de la Resolución Nro. 020-DDE-2022 emitida por el Director Distrital de Esmeraldas MAG de 12 de enero del 2022, se designó de la Asamblea General de Comuneros y Comuneras a su directiva;
- Que mediante oficio s/n de 9 de marzo del 2022 el presidente de la Comuna de Afroecuatorianos LUCHA Y PROGRESO solicitó al Director Zonal 2 del Ambiente que: "(...) en atención al Oficio Nro.MAAE-DZ2-2021-2448-O de 13 de diciembre de 2021 (...) hacemos la entrega de lo siguiente: "(...) Reglamento interno para el uso del área con las firmas de responsabilidad corregidas, contiene el listado de beneficiarios original (...)";
- **Que** mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2022-5328-M de 18 de abril de 2022 la Dirección de Áreas protegidas y otras Formas de Conservación solicitó a la Dirección Zonal 2 que: "(...) Con este antecedente sírvase en encontrar en adjunto los Informe de Viabilidad de los AUSCEM aprobado: (...) Asociación de la Comuna Lucha y Progreso (...)";
- Que mediante memorando Nro. MAATE-UCA-DZ2-2022-0314-M de 3 de julio de 2022, la Especialista Forestal Provincial Responsable Oficina Técnica Muisne (E), informó sl Director Zonal que: "(...) Por medio de la presente solicito de la manera más comedida, ordene a quién corresponda iniciar el proceso de revisión del Plan de Manejo de los Acuerdos Uso Sostenibles Custodia de Manglar de las Asociaciones solicitantes, quienes son los siguientes: Comuna de Afroecuatorianos Lucha y Progreso (...)";
- Que mediante memorando Nro. MAATE-UCA-DZ2-2022-0370-M de 11 de agosto de 2022 la Especialista de Vida Silvestre Provincial Esmeraldas informó a la Dirección Zonal que: "(...) Después de analizar y verificar la información se determina que el área de custodia de manglar solicitada por la Comuna de Afroecuatorianos Lucha y Progreso, corresponde a 392,72 ha. La misma se encuentra ubicada en la Zona de uso condicional la cual permite el establecimiento de concesiones para la custodia y uso y otros mecanismos que promuevan la conservación y uso sustentable de los recursos, por lo cual NO HAY SUPERPOSICIÓN en la Zona de recuperación y conservación permanente, al mismo tiempo no interfiere con los Objetivos de la zona, Normas y Usos, establecidos en el Plan de Manejo de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje (REMACAM). Por lo expuesto en el párrafo anterior, se considera que el Plan de Manejo de la Comuna de Afroecuatorianos Lucha y Progreso, es viable desde el punto de vista técnico como desde el punto de vista ambiental y social, mediante acciones enfocadas en la vigilancia, custodia y uso responsable de los recursos que contiene el área a ser concesionada, actividades compatibles con el Plan de Manejo de la REMACAM, para lo cual se recomienda continuar el proceso de entrega de Acuerdos Uso Sostenibles y Custodia del Ecosistema de Manglar (...)";
- **Que** mediante memorando No. MAATE-UCA-DZ2-2022-0383-M de 18 de agosto de 2022, la Especialista Forestal Provincial Responsable Oficina Técnica Muisne (E) informó al Director Zonal en su parte pertinente que: "(....) Mediante memorando Nro. Memorando Nro. MAATE-UCA-DZ2-2022-0370-M de fecha 11 de agosto del

2022, el Dr. Nelson López Especialista de Vida Silvestre Provincial de Esmeraldas, remite la Respuesta a Solicitud de Revisión del Plan de Manejo de los AUSCEM, Asociación Lucha y Progreso, establecidos en el Plan de Manejo de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje (REMACAM). Conforme lo establece el Acuerdo Ministerial Nro. MAA-2020-023 el cual acuerda EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA" referente a las atribuciones y responsabilidad del Director Zonal literal z) "Coordinar los acuerdos de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar y otros ecosistemas frágiles " remito a usted el informe técnico de la evaluación de los requisitos entregados por la ASOCIACIÓN DE LA COMUNA LUCHA Y PROGRESO, para que esta organización pueda acceder a un Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar. Una vez cuente con su aprobación este informe debe ser remitido junto con todo el expediente a la Subsecretaría de Patrimonio Natural para que en el marco de sus atribuciones y responsabilidad emitan el pronunciamiento respectivo (...)";

Que mediante Informe Técnico Nro. MAATE-UBVS-OTM-LJ-2022-001 de f18 de agosto de 2022, elaborado por el Especialista Forestal Provincial, revisado por el Responsable de la Oficina Técnica de Esmeraldas y aprobado por el Director Zonal 2 Esmeraldas se establece que: "(...) 5. CONCLUSIÓN. El expediente presentado por la Comuna de Afros Ecuatorianos "Lucha y Progreso", cumple con lo establecido en el Reglamento al Código Orgánico Ambiental en los Art. 265 – 268, para otorgar la custodia de manglar del área solicitada, por la organización antes mencionada. 6. RECOMENDACIÓN. El presente informe técnico considera favorable el otorgamiento de un Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar de 392,72 hectáreas de cobertura de manglar a favor Comuna de Afros Ecuatorianos "Lucha y Progreso", debido a que cumplen con los requisitos descritos en el 267 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, recomiendo remitir el presente informe a la Subsecretario de Patrimonio Natural para que continúe el trámite correspondiente (...)";

que: "(...) Con estos antecedentes y una vez que se ha cumplido con lo establecido en el Art. 267 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente y demás normativa cumplo con remitir a usted el expediente en digital del proceso de la Solicitud de Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar de la Comuna Afroecuatorianos "Lucha y Progreso", con el objetivo de que se revise la información y propuesta del Acuerdo de Uso Sustentable y Custodia del Ecosistema de Manglar y continúe el proceso de otorgamiento de esta herramienta para la Comuna antes mencionada. Mediante documento anexo cumplo con remitir Informe Técnico Nº MAATEUBVS-OTM-LJ-2022-001, suscrito por la Ing. For. Liliana Jaén Reasco Especialista Forestal Provincial y Proyecto de Resolución de Uso y Custodio del Ecosistema de Manglar de la Comuna Afroecuatorianos "Lucha y Progreso" (...)";

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2022-1253-M de 9 de octubre de 2022 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: "(...) Con un cordial saludo pongo en su conocimiento que mediante

Memorando Nro. MAATEDZ2-2022-2275-M, de fecha 05 de octubre de 2022 la Dirección Zonal 2 de esta Cartera de Estado remitió a esta Subsecretaría el borrador de Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de manglar para ser otorgado a favor de la Comuna de Afroecuatorianos "Lucha y Progreso" Al respecto mucho agradeceré realizar el análisis y viabilidad de la propuesta de Acuerdo (...)";

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto 2020, mediante el cual la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado delegó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural la facultad para otorgar y regular los acuerdos de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones.

ACUERDO:

OTORGAR EL ACUERDO DE USO SOSTENIBLE Y CUSTODIA DEL ECOSISTEMA DE MANGLAR A FAVOR DE ASOCIACIÓN DE AFROECUATORIANOS LUCHA Y PROGRESO Y ANEXOS

Artículo 1.- Autorizar y conceder el Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar por 392,72 hectáreas de manglar a la COMUNA DE AFROECUATORIANO LUCHA Y PROGRESO". Las coordenadas UTM que determinan los polígonos del área de manglares solicitados son las siguientes:

Anexo 1. Coordenadas del área de custodia solicitada

Punto	X	Υ
1	742993.24	153671.73
2	742991.37	153675.47
3	742989.59	153683.18
4	742987.81	153693.86
5	742988.41	153711.06
6	742988.41	153725.30
7	742984.85	153737.76
8	742978.32	153746.07
9	742978.32	153760.31

Punto	X	Υ
10	742980.69	153770.99
11	742979.51	153781.67
12	742974.76	153793.54
13	742972.39	153807.78
14	742975.36	153815.49
15	742977.13	153823.20
16	742970.61	153830.32
17	742962.90	153830.32
18	742958.74	153826.17

Punto	Х	Υ
19	742960.52	153813.71
20	742965.86	153797.10
21	742968.83	153783.45
22	742969.42	153762.68
23	742970.02	153745.48
24	742970.61	153734.80
25	742970.61	153721.74
26	742972.39	153702.17
27	742970.02	153684.37
28	742959.78	153677.06
29	742933.85	153668.77
30	742904.81	153668.77
31	742877.84	153673.95
32	742851.91	153679.14
33	742828.05	153680.18
34	742814.57	153685.36
35	742791.75	153680.18
36	742776.19	153684.32
37	742756.48	153687.44
38	742735.74	153688.47
39	742720.18	153686.40
40	742694.25	153695.73
41	742668.32	153701.96
42	742654.84	153701.96
43	742640.31	153695.73
44	742623.72	153698.85
45	742610.23	153701.96
46	742599.86	153694.70
47	742586.38	153691.59
48	742550.10	153699.00
49	742474.87	153675.74
50	742444.15	153675.74
51	742382.98	153673.77
52	742335.62	153667.85
53	742288.26	153665.87
54	742223.14	153659.95
55	742160.00	153638.25

Punto	Х	Υ
56	742100.80	153610.62
57	742061.33	153598.78
58	742023.84	153577.07
59	741960.69	153543.53
60	741919.25	153513.93
61	741867.95	153468.54
62	741846.24	153440.92
63	741826.51	153415.26
64	741796.91	153385.66
65	741767.31	153350.14
66	741727.84	153304.76
67	741700.22	153275.16
68	741672.59	153239.64
69	741625.23	153190.31
70	741591.77	153172.29
71	741565.32	153153.40
72	741537.25	153157.17
73	741509.87	153217.70
74	741539.97	153282.38
75	741644.66	153375.51
76	741774.75	153474.98
77	741930.23	153590.24
78	741976.18	153683.32
79	742045.97	153748.04
80	742136.47	153744.97
81	742203.17	153715.07
82	742261.87	153760.85
83	742372.72	153836.12
84	742494.35	153920.34
85	742520.77	153959.79
86	742647.74	154001.95
87	742637.10	154067.65
88	742602.64	154128.07
89	742557.56	154238.41
90	742525.73	154327.74
91	742581.25	154369.85
92	742673.82	154414.61

Punto	Х	Υ
93	742766.39	154454.12
94	742901.33	154454.25
95	742941.02	154454.28
96	742991.34	154407.02
97	743025.81	154328.21
98	743031.17	154249.36
99	742991.59	154138.94
100	742975.83	154010.14
101	743015.60	153918.19
102	743095.04	153852.56
103	743190.32	153823.74
104	743309.39	153821.22
105	743425.87	153766.13
106	743425.92	153708.31
107	743427.10	153706.63

Punto	X	Υ
108	743385.63	153676.21
109	743336.25	153623.04
110	743312.44	153627.28
111	743288.58	153621.05
112	743247.09	153623.13
113	743210.79	153626.24
114	743180.71	153627.28
115	743149.59	153630.39
116	743117.44	153639.72
117	743091.51	153651.13
118	743069.73	153654.25
119	743039.65	153661.51
120	743020.98	153668.77
121	742993.24	153671.73

Punto	х	Υ
1	744234.61	154212.02
2	744192.37	154104.23
3	744187.13	154049.03
4	744166.01	154001.70
5	744081.38	153951.68
6	744065.24	153917.56
7	744069.05	153887.09
8	744078.31	153874.24
9	744077.62	153860.44
10	744078.57	153844.26
11	744064.29	153826.17
12	744050.96	153809.03
13	744037.63	153787.14
14	744030.02	153769.05
15	744021.45	153745.25
16	744021.45	153728.11
17	744029.07	153712.88
18	744031.92	153704.31

Punto	Х	Υ
19	744030.02	153692.89
20	744025.26	153684.32
21	744011.93	153681.47
22	743997.65	153672.90
23	743997.65	153655.76
24	743998.60	153633.87
25	743991.94	153604.36
26	743982.42	153587.22
27	743974.80	153577.70
28	743972.90	153565.33
29	743967.19	153548.19
30	743957.67	153541.53
31	743943.39	153540.57
32	743937.68	153536.77
33	743942.44	153529.15
34	743947.20	153520.58
35	743943.39	153510.11
36	743929.11	153510.11

Punto	х	Υ
37	743918.64	153497.73
38	743909.12	153492.02
39	743892.93	153495.83
40	743883.41	153506.30
41	743870.09	153502.49
42	743852.95	153493.93
43	743840.57	153484.41
44	743824.39	153486.31
45	743814.87	153494.88
46	743799.64	153492.97
47	743785.36	153481.55
48	743772.98	153472.03
49	743764.42	153453.94
50	743757.75	153439.66
51	743757.02	153422.37
52	743755.13	153411.94
53	743729.84	153398.45
54	743711.30	153388.34
55	743706.68	153387.61
56	743678.56	153400.26
57	743660.41	153411.81
58	743642.27	153418.41
59	743620.82	153428.31
60	743610.93	153443.15
61	743581.23	153458.00
62	743559.79	153471.19
63	743541.64	153482.74
64	743528.45	153492.64
65	743505.35	153500.89
66	743483.91	153509.13
67	743455.51	153557.44
68	743440.17	153597.93
69	743454.00	153616.37
70	743473.98	153619.44
71	743504.72	153628.67
72	743520.09	153640.96
73	743544.68	153659.40

Punto	Х	Υ
74	743566.20	153677.85
75	743589.25	153694.75
76	743603.09	153710.12
77	743626.14	153730.10
78	743647.66	153751.62
79	743661.49	153771.60
80	743679.93	153793.12
81	743695.30	153825.39
82	743707.60	153849.98
83	743718.36	153876.11
84	743729.11	153886.87
85	743729.11	153897.63
86	743732.19	153920.68
87	743738.34	153931.44
88	743747.56	153957.57
89	743747.56	153976.01
90	743744.48	153994.45
91	743749.09	154015.97
92	743758.32	154057.47
93	743773.20	154079.31
94	743780.60	154078.44
95	743795.83	154085.11
96	743808.21	154095.58
97	743823.44	154104.15
98	743831.05	154108.91
99	743842.48	154109.86
100	743849.14	154115.57
101	743853.90	154123.19
102	743856.76	154127.95
103	743866.28	154130.80
104	743878.65	154133.66
105	743881.51	154137.47
106	743890.08	154141.27
107	743901.50	154145.08
108	743911.97	154145.08
109	743925.30	154146.03
110	743933.87	154146.99

Punto	X	Υ
111	743940.53	154144.13
112	743950.05	154140.32
113	743957.67	154134.61
114	743972.90	154126.99
115	743986.23	154117.47
116	744001.46	154105.10
117	744017.64	154092.72
118	744028.11	154084.15
119	744041.44	154076.54
120	744056.67	154064.16
121	744065.24	154061.31
122	744068.10	154065.12
123	744062.39	154075.59
124	744053.82	154082.25
125	744044.30	154091.77
126	744033.83	154096.53
127	744021.45	154102.24
128	744013.83	154112.71
129	744008.12	154126.04
130	743997.65	154133.66
131	743982.42	154135.56
132	743965.28	154145.08
133	743950.05	154151.75
134	743925.30	154159.36
135	743898.64	154156.51
136	743881.51	154151.75
137	743866.28	154143.18
138	743852.00	154134.61
139	743847.24	154126.99
140	743832.96	154121.28
141	743823.44	154118.43
142	743807.25	154111.76
143	743789.17	154107.00
144	743772.15	154106.65
145	743762.93	154129.70
146	743756.78	154151.22

Punto	Х	Υ
147	743750.63	154195.79
148	743752.17	154211.16
149	743747.56	154224.99
150	743755.24	154252.66
151	743758.32	154283.39
152	743772.15	154298.76
153	743782.91	154338.72
154	743802.89	154369.46
155	743809.03	154394.05
156	743805.96	154410.96
157	743805.96	154430.17
158	743808.92	154437.19
159	743809.09	154451.15
160	743797.41	154495.29
161	743777.24	154552.04
162	743815.29	154614.10
163	743838.56	154632.00
164	743868.14	154687.74
165	743879.77	154696.17
166	743871.27	154729.80
167	743867.03	154743.46
168	743859.58	154780.25
169	743856.40	154796.02
170	743884.93	154835.99
171	743963.29	154801.37
172	744041.69	154715.24
173	744101.01	154661.68
174	744152.93	154590.24
175	744217.51	154574.53
176	744235.85	154551.56
177	744222.86	154507.25
178	744231.37	154462.05
179	744255.64	154356.60
180	744279.43	154330.73
181	744284.82	154280.40
182	744234.61	154212.02

Punto	Х	Υ
1	742171.09	153101.33
2	742170.18	153104.89
3	742166.52	153118.59
4	742160.13	153139.60
5	742150.99	153161.53
6	742136.38	153159.70
7	742108.97	153173.40
8	742070.61	153177.97
9	742045.94	153177.05
10	742034.07	153173.40
11	742024.93	153157.87
12	742021.28	153137.78
13	742012.14	153126.81
14	741996.62	153126.81
15	741988.39	153136.86
16	741969.21	153132.29
17	741943.63	153132.29
18	741928.53	153132.39
19	741929.12	153135.05
20	741919.25	153164.65
21	741919.25	153196.23
22	741919.25	153215.96
23	741919.25	153243.58
24	741915.31	153267.26
25	741907.41	153287.00
26	741907.41	153304.76
27	741909.39	153340.28
28	741929.12	153363.96
29	741956.75	153393.56
30	742000.16	153440.92
31	742045.54	153468.54
32	742077.12	153482.35
33	742112.64	153496.17
34	742154.08	153509.98
35	742179.73	153527.74
36	742209.33	153535.63

Punto	Х	Υ
37	742246.82	153541.55
38	742292.21	153551.42
39	742351.41	153557.34
40	742381.01	153563.26
41	742407.68	153560.89
42	742460.69	153574.96
43	742479.17	153577.52
44	742514.81	153572.30
45	742538.67	153573.34
46	742562.52	153573.34
47	742596.75	153574.38
48	742616.46	153575.42
49	742635.13	153572.30
50	742657.95	153572.30
51	742685.95	153573.34
52	742702.55	153573.34
53	742718.11	153576.45
54	742740.93	153570.23
55	742763.74	153571.27
56	742785.53	153564.01
57	742799.01	153557.78
58	742828.05	153556.75
59	742875.76	153545.34
60	742943.18	153540.15
61	742981.56	153536.00
62	743005.42	153531.85
63	743042.76	153522.52
64	743081.14	153517.33
65	743097.73	153519.41
66	743115.36	153516.29
67	743138.37	153518.43
68	743154.78	153513.18
69	743167.23	153517.33
70	743169.90	153518.04
71	743182.78	153521.48
72	743195.23	153530.82

Punto	Х	Υ
73	743214.94	153529.78
74	743228.42	153529.78
75	743259.54	153523.55
76	743275.10	153519.41
77	743289.62	153508.00
78	743307.25	153500.74
79	743309.33	153500.74
80	743332.14	153490.36
81	743358.07	153481.03
82	743368.28	153469.45
83	743373.92	153460.43
84	743381.82	153454.41
85	743387.46	153449.52
86	743392.73	153440.87
87	743397.24	153434.86
88	743402.51	153432.63
89	743403.91	153422.81
90	743409.05	153414.25
91	743413.33	153407.40
92	743410.76	153397.13
93	743409.90	153388.57
94	743414.18	153380.01
95	743421.03	153368.89
96	743425.31	153358.61
97	743429.59	153343.21
98	743438.15	153331.23
99	743441.57	153323.52
100	743439.86	153309.83
101	743436.44	153298.70
102	743438.15	153289.29
103	743441.57	153277.30
104	743445.85	153259.33
105	743451.84	153239.64
106	743452.70	153223.38
107	743453.56	153204.55
108	743456.98	153178.02
109	743454.41	153161.76

Punto	X	Υ
110	743450.13	153155.76
111	743449.28	153149.77
112	743456.12	153142.07
113	743453.56	153131.80
114	743450.13	153126.66
115	743450.13	153115.54
116	743451.84	153109.54
117	743447.56	153096.71
118	743439.86	153085.58
119	743431.30	153071.03
120	743429.59	153056.48
121	743427.88	153038.50
122	743425.31	153020.53
123	743416.75	152997.42
124	743412.47	152988.86
125	743417.61	152985.44
126	743425.31	152985.44
127	743433.01	152994.85
128	743439.01	153006.84
129	743447.56	153034.22
130	743446.71	153044.50
131	743450.13	153062.47
132	743449.28	153074.45
133	743452.70	153082.16
134	743457.84	153087.29
135	743462.97	153095.85
136	743462.97	153107.83
137	743463.83	153127.52
138	743469.82	153145.49
139	743469.82	153156.62
140	743467.25	153164.32
141	743467.25	153175.45
142	743472.39	153184.01
143	743476.67	153194.28
144	743477.52	153207.12
145	743472.39	153213.97
146	743469.82	153225.95

Punto	Х	Υ
147	743469.82	153237.08
148	743464.68	153246.49
149	743468.11	153258.47
150	743468.96	153270.46
151	743465.54	153279.01
152	743460.40	153292.71
153	743456.12	153304.69
154	743450.13	153319.24
155	743449.28	153334.65
156	743449.28	153339.78
157	743446.71	153349.20
158	743439.86	153357.76
159	743434.73	153366.32
160	743426.17	153374.88
161	743424.45	153380.87
162	743427.88	153385.15
163	743428.73	153390.28
164	743423.60	153395.42
165	743423.60	153409.11
166	743426.17	153425.38
167	743427.60	153431.10
168	743430.70	153431.10
169	743440.11	153431.47
170	743454.39	153425.46
171	743462.67	153420.57
172	743473.95	153415.68
173	743480.72	153410.79
174	743488.99	153404.78
175	743495.38	153401.77
176	743501.77	153391.99
177	743508.54	153386.35
178	743519.45	153385.97
179	743525.09	153390.11
180	743531.86	153395.00
181	743539.38	153395.75
182	743551.79	153393.12
183	743563.07	153391.99

Punto	X	Υ
184	743577.08	153391.99
185	743586.18	153387.07
186	743599.38	153370.57
187	743614.23	153344.18
188	743645.57	153311.19
189	743670.31	153288.09
190	743688.94	153251.63
191	743721.21	153158.85
192	743733.31	153094.32
193	743743.40	153017.68
194	743743.40	152967.26
195	743743.40	152884.57
196	743757.52	152816.00
197	743761.55	152741.38
198	743767.60	152662.72
199	743771.25	152617.04
200	743775.67	152561.88
201	743764.17	152474.47
202	743723.97	152451.31
203	743645.65	152451.24
204	743567.32	152463.78
205	743499.58	152470.02
206	743473.90	152486.49
207	743427.59	152490.98
208	743372.50	152541.40
209	743317.38	152633.86
210	743249.59	152698.98
211	743169.11	152747.26
212	743073.82	152785.02
213	742995.47	152812.29
214	742902.23	152923.64
215	742787.85	153001.33
216	742662.88	153097.93
217	742569.67	153169.34
218	742510.35	153226.05
219	742391.79	153257.48
220	742325.26	153247.17

Punto	Х	Y
221	742269.05	153223.73
222	742218.32	153135.37

Punto	Х	Υ
223	742171.09	153101.33

Punto	Х	Υ
1	742171.09	153101.33
2	742163.76	153096.05
3	742156.98	153091.16
4	742118.96	152998.61
5	742114.67	152890.01
6	742090.98	152757.52
7	742160.90	152677.16
8	742283.20	152618.93
9	742353.06	152614.26
10	742397.52	152598.53
11	742389.53	152655.30
12	742433.97	152677.41
13	742511.79	152641.22
14	742638.87	152564.06
15	742716.73	152483.71
16	742761.20	152469.56
17	742867.65	152370.31
18	742912.16	152310.42
19	742956.94	152256.87
20	743016.47	152217.18
21	743072.03	152149.72
22	743115.69	152090.18
23	743159.35	152034.62
24	743194.30	151971.98
25	743213.24	151934.09
26	743244.02	151896.20
27	743270.07	151858.32
28	743296.12	151829.90
29	743331.64	151754.13
30	743379.00	151692.56
31	743423.99	151666.51

Punto	Х	Υ
32	743445.30	151626.26
33	743464.24	151595.47
34	743478.45	151550.48
35	743504.50	151488.91
36	743540.38	151431.19
37	743561.54	151395.47
38	743606.32	151299.48
39	743614.42	151282.38
40	743600.09	151249.62
41	743596.63	151179.46
42	743471.22	151149.30
43	743414.52	151134.27
44	743415.66	151187.40
45	743469.63	151263.60
46	743488.68	151312.81
47	743369.62	151360.44
48	743287.07	151387.42
49	743181.16	151439.28
50	743116.07	151466.27
51	743039.42	151484.26
52	742974.33	151508.07
53	742922.81	151565.37
54	742910.60	151596.84
55	742895.54	151617.37
56	742873.64	151652.96
57	742854.48	151699.50
58	742839.42	151730.98
59	742825.73	151752.88
60	742805.20	151787.10
61	742790.15	151806.26
62	742781.93	151830.90

Punto	Х	Υ
63	742758.67	151856.90
64	742742.24	151896.60
65	742724.45	151928.08
66	742710.76	151963.66
67	742699.81	151982.83
68	742683.39	152010.20
69	742660.12	152048.53
70	742646.43	152069.06
71	742632.74	152096.43
72	742612.21	152122.44
73	742602.63	152144.34
74	742587.57	152166.24
75	742560.30	152212.43
76	742539.67	152225.09
77	742528.72	152236.04
78	742516.40	152249.73
79	742508.19	152275.74
80	742480.81	152292.16
81	742464.39	152299.01
82	742450.70	152327.75
83	742430.17	152344.17
84	742409.64	152371.55
85	742400.06	152385.24
86	742371.31	152398.92
87	742341.20	152409.87
88	742309.72	152439.99
89	742306.98	152471.47
90	742282.34	152500.21
91	742252.23	152508.42
92	742215.28	152528.95
93	742196.11	152548.12
94	742159.16	152564.54
95	742115.36	152587.81
96	742090.72	152597.39
97	742055.13	152602.87
98	742023.65	152619.29
99	741993.54	152627.50

Punto	Х	Υ
100	741963.43	152634.35
101	741929.07	152648.56
102	741919.83	152660.23
103	741907.20	152668.49
104	741903.47	152677.25
105	741903.47	152696.98
106	741913.33	152718.69
107	741921.23	152732.50
108	741938.99	152758.15
109	741938.99	152781.83
110	741935.04	152815.38
111	741952.80	152833.14
112	741966.61	152854.84
113	741964.64	152882.47
114	741972.53	152916.02
115	741976.48	152953.51
116	741972.53	152971.27
117	741968.59	153000.87
118	741956.75	153028.49
119	741935.04	153069.93
120	741923.20	153093.61
121	741925.17	153117.29
122	741928.53	153132.39
123	741943.63	153132.29
124	741969.21	153132.29
125	741988.39	153136.86
126	741996.62	153126.81
127	742012.14	153126.81
128	742021.28	153137.78
129	742024.93	153157.87
130	742034.07	153173.40
131	742045.94	153177.05
132	742070.61	153177.97
133	742108.97	153173.40
134	742136.38	153159.70
135	742150.99	153161.53
136	742160.13	153139.60

Punto	Х	Υ
137	742166.52	153118.59
138	742170.18	153104.89

Punto	Х	Υ
139	742171.09	153101.33

Punto	Х	Υ	
1	743923.18	150139.20	
2	743970.81	150115.39	
3	743998.59	150041.97	
4	743994.62	149974.50	
5	743992.63	149926.87	
6	743962.87	149863.37	
7	743943.02	149815.75	
8	743867.62	149787.97	
9	743794.20	149754.23	
10	743710.85	149682.80	
11	743651.32	149653.03	
12	743619.57	149615.33	
13	743540.20	149539.92	
14	743462.80	149502.22	
15	743429.07	149466.50	
16	743412.67	149362.05	
17	743361.57	149327.13	
18	743260.40	149353.39	
19	743214.76	149353.39	
20	743167.13	149373.23	
21	743147.29	149387.12	
22	743117.52	149418.87	
23	743093.71	149436.73	
24	743069.90	149446.66	
25	743056.00	149469.55	
26	743067.71	149495.32	
27	743085.29	149523.45	
28	743101.59	149540.23	
29	743118.10	149558.60	
30	743130.99	149573.83	
31	743140.36	149592.58	

Punto	Х	Υ	
32	743148.57	149604.30	
33	743158.28	149621.43	
34	743178.20	149644.42	
35	743182.55	149662.89	
36	743196.61	149669.92	
37	743209.50	149676.95	
38	743224.73	149694.52	
39	743234.11	149707.41	
40	743238.79	149724.99	
41	743250.51	149735.54	
42	743264.57	149739.05	
43	743278.63	149743.74	
44	743290.35	149757.80	
45	743297.38	149769.52	
46	743306.90	149774.65	
47	743309.10	149787.09	
48	743316.13	149794.12	
49	743323.16	149796.47	
50	743337.22	149798.81	
51	743348.94	149819.90	
52	743353.63	149833.96	
53	743365.34	149848.03	
54	743381.75	149866.77	
55	743389.95	149887.86	
56	743404.01	149899.58	
57	743413.39	149921.85	
58	743420.42	149942.94	
59	743436.82	149962.86	
60	743448.20	149970.12	
61	743441.51	149988.64	
62	743429.79	150002.70	

Punto	Х	Y	
63	743415.73	150019.10	
64	743395.81	150046.05	
65	743375.89	150057.77	
66	743346.59	150065.97	
67	743313.79	150075.35	
68	743290.35	150076.52	
69	743263.40	150083.55	
70	743241.14	150092.92	
71	743213.01	150088.24	
72	743191.92	150087.06	
73	743173.17	150082.38	
74	743143.88	150091.75	
75	743123.96	150096.44	
76	743099.35	150097.61	
77	743081.78	150108.16	
78	743054.83	150124.56	
79	743031.39	150133.94	
80	743005.61	150135.11	
81	742982.18	150129.25	
82	742961.08	150122.22	
83	742943.51	150126.90	
84	742931.79	150139.79	
85	742920.07	150149.17	
86	742903.67	150159.71	
87	742898.98	150171.43	
88	742877.89	150179.63	
89	742859.74	150185.87	
90	742845.51	150240.62	
91	742836.68	150262.32	
92	742825.73	150277.38	
93	742817.52	150302.01	
94	742809.31	150318.44	
95	742800.81	150340.25	
96	742794.25	150367.71	
97	742795.62	150399.19	
98	742786.04	150423.83	
99	742780.57	150453.94	

Punto	Х	Υ	
100	742779.20	150463.52	
101	742769.62	150473.11	
102	742769.62	150486.79	
103	742769.62	150507.32	
104	742770.98	150527.86	
105	742768.25	150538.81	
106	742762.77	150557.97	
107	742754.56	150575.76	
108	742754.56	150592.19	
109	742749.09	150611.35	
110	742734.03	150627.77	
111	742731.29	150640.09	
112	742723.08	150657.89	
113	742716.24	150672.94	
114	742709.39	150690.74	
115	742701.18	150705.79	
116	742691.60	150722.22	
117	742690.23	150740.01	
118	742706.65	150745.49	
119	742724.45	150755.07	
120	742742.24	150766.02	
121	742770.98	150776.97	
122	742790.15	150783.81	
123	742807.94	150794.76	
124	742820.26	150798.87	
125	742832.58	150801.60	
126	742850.37	150801.60	
127	742869.88	150814.74	
128	742903.75	150835.82	
129	742929.76	150852.25	
130	742948.92	150870.04	
131	742966.71	150882.36	
132	742985.88	150901.52	
133	743006.41	150917.95	
134	743037.89	150930.27	
135	743044.73	150942.58	
136	743058.42	150950.80	

Punto	X	Υ	
137	743088.53	150959.01	
138	743098.11	150983.65	
139	743094.01	151005.55	
140	743096.75	151026.08	
141	743102.22	151045.24	
142	743111.80	151065.77	
143	743124.56	151091.61	
144	743141.79	151103.04	
145	743123.56	151162.00	
146	743088.63	151257.25	
147	743060.06	151293.76	
148	743031.48	151311.22	
149	743001.32	151376.31	
150	742982.27	151446.16	
151	742988.62	151481.09	
152	743052.57	151463.62	
153	743122.95	151456.22	
154	743194.92	151416.53	
155	743280.11	151381.07	
156	743367.47	151358.15	
157	743429.06	151332.12	
158	743456.37	151315.82	
159	743424.78	151293.75	
160	743449.38	151273.12	

Punto	Х	Υ
161	743447.00	151250.10
162	743399.38	151199.30
163	743393.03	151161.20
164	743380.33	151142.94
165	743416.31	151101.09
166	743436.85	151131.35
167	743496.33	151149.55
168	743540.99	151149.76
169	743552.36	151130.18
170	743543.90	151068.80
171	743609.51	151058.21
172	743713.45	150960.58
173	743783.63	150904.73
174	743823.63	150838.73
175	743857.59	150735.73
176	743880.99	150613.80
177	743857.81	150491.82
178	743904.46	150403.56
179	743891.85	150302.62
180	743897.38	150246.36
181	743897.38	150204.69
182	743917.23	150163.02
183	743923.18	150139.20

Artículo 2.- El otorgamiento del derecho de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar otorgado a favor de la COMUNA AFROECUATORIANA LUCHA Y PROGRESO", será por diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, pudiendo renovarse a solicitud expresa y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento y demás normativa.

Artículo 3.- El derecho de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar que se otorga a la "COMUNA AFROECUATORIANA LUCHA Y PROGRESO", se circunscribe únicamente a las zonas de manglar ubicadas dentro de los límites de las coordenadas detalladas en el artículo 1 del presente instrumento legal y las actividades no destructivas permitidas en el ecosistema de manglar son las siguientes:

- **a)** Aprovechamiento sostenible de especies tradicionales con interés comercial;
- **b)** Restauración del manglar;

- c) Turismo y actividades de recreación no destructivas del manglar;
- **d)** Conservación y protección; y,
- e) Educación e investigación científica.

Respecto a "otras actividades productivas" no se permiten dentro de la aplicación del presente Acuerdo Ministerial por cuanto se ha declarado la inconstitucional mediante Sentencia No. 22-18-IN/21 emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador.

Respecto a actividades de construcción de "infraestructura pública" siempre que dicha construcción garantice el acceso a servicios públicos de las comunidades que viven en o junto a ecosistemas de manglar, y se demuestre que no interrumpe los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos del ecosistema manglar, tal como lo señala la sentencia ibidem.

El incumplimiento de la presente disposición en el área concesionada acarreará las sanciones correspondientes en el ámbito administrativo, civil y penal a que hubiere lugar conforme el marco legal existente.

Artículo 4.- El derecho de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar concedido no será susceptible de cesión, fraccionamiento o enajenación bajo ningún título.

Artículo 5.- La ejecución de las actividades a desarrollarse en el área concedida s e ceñirá estrictamente a lo establecido en el Plan de Manejo de los manglares d el área de la COMUNA AFROECUATORIANA LUCHA Y PROGRESO, cualquier modi ficación en la forma de aprovechamiento del manglar requerirá la aprobación previa del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Artículo 6.- El derecho de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar terminará por vencimiento del plazo, por mutuo acuerdo entre las partes o por revocatoria.

La revocatoria será determinada por la autoridad competente en los siguientes casos:

- **a)** Disolución o desaparición de la persona jurídica o agrupación beneficiaria del acuerdo;
- **b)** Incumplimiento del plan de manejo aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional;
- **c)** Se compruebe cobros indebidos por el ingreso al área bajo acuerdo a personas no autorizadas;
- **d)** Ampliación no autorizada del área en custodia;
- e) Invasión de los beneficiarios a otras áreas bajo acuerdos;
- **f)** Tala de manglar sancionada por las autoridades competentes, donde se demuestre vinculación o complicidad de la organización beneficiaria del acuerdo;
- g) Contaminación del área en custodia, donde se demuestre vinculación o

complicidad de la organización beneficiaria del acuerdo; y,

h) Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional;

En el caso de proceder con la revocatoria del acuerdo de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar, la Autoridad Ambiental Nacional notificará motivadamente la decisión de dar por terminado unilateralmente el acuerdo. Para este efecto, conforme se detallan en los artículos 270 y 271 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 7.- LA COMUNA DE AFROECUATORIANOS LUCHA Y PROGRESO, además de las obligaciones previstas en el presente acuerdo y la legislación vigente, tendrá las siguientes obligaciones:

- **a)** Custodiar el manglar concedido de cualquier agresión, destrucción o afectación de este, denunciando inminentemente cualquier anomalía a la autoridad ambiental nacional;
- **b)** Cumplir estrictamente el Plan de Manejo para Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional. Cualquier modificación de este requerirá la aprobación de la autoridad correspondiente;
- **c)** Cumplir las disposiciones legales aplicables en los ámbitos pesquero, acuícola, turístico, ambiental y de uso de zonas de playa y bahía;
- **d)** Informar anualmente desde la concesión del acuerdo, sobre el estado del Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar y los avances en el cumplimiento del Plan de Manejo para el Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del ecosistema de Manglar
- **e)** Mantener actualizada y vigente la personería jurídica de la organización;
- f) Una vez concluido el período de concesión, el beneficiario entregará el área concesionada habiendo cumplido los lineamientos del plan de manejo, las disposiciones del presente acuerdo y de la legislación vigente en materia ambiental.

Artículo 8.- La COMUNA DE AFROECUATORIANOS LUCHA Y PROGRESO, tiene además la obligación de cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Entregar a tiempo los informes y evaluaciones antes indicados;
- **b)** Cumplir el calendario de implementación del Plan de Manejo aprobado en el Acu erdo de Uso Sostenible y Custodia de ecosistema de Manglar; e
- **c)** Informar oportunamente de los cambios en la organización beneficiaria, cambio d e directiva, ingreso de nuevos socios, actualización de estatutos o reglamentos.

En el caso de que exista incumplimiento, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, o quien h

aga sus veces, previo criterio técnico de la Dirección Zonal correspondiente, notificará por escrito a la organización beneficiaria, haciéndole saber que dicho incumplimiento, podría a carrear revocatoria del acuerdo según lo establecido en el artículo 6 del presente instrume nto.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Direcciones Zonales y sus Unidades técnicas desconcentradas.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - El presente Acuerdo de Uso sostenible y Custodia del ecosistema de Manglar otorgado a la COMUNA DE AFROECUATORIANOS LUCHA Y PROGRESO, será comunicado a la Subsecretaría de Acuacultura, Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Policía Nacional y la Armada Nacional del Ecuador.

CUARTA. - La presente Resolución Ministerial entrará en vigor a partir de la suscripción de esta, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de diciembre de 2022



Ing. Glenda Givabel Ortega Sánchez SUBSECRETARIA DE PATRIMONIO NATURAL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0180-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).".

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.".

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).".

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.".

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.".

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: "Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).".

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: "Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.".

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: "Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)."

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: "Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.".

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: "De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias."

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.".

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.".

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: "Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.".

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: "Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.".

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 19 de diciembre de 2022 (trámite Nro. MCYP-DA-2022-3175-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la "Fundación Amaru Cholango".

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-2385-M de 21 de diciembre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la "Fundación Amaru Cholango".

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Fundación Amaru Cholango", domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Alba Colcha Graciela Elizabeth	1721064143	ecuatoriana
Cholango Carrillo Segundo Manuel	1702298520	ecuatoriana
Lozano Castro Luis Alfredo	0101110898	ecuatoriana
Lucero Palma Lenin Augusto	1706996418	ecuatoriana
Romero Romero Eliana María	0702632498	ecuatoriana
Torres Farinango Francisco Rubén	1712604253	ecuatoriana
Vintimilla Moscoso María Ximena	0102793031	ecuatoriana

- **Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.
- **Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

- Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.
- **Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



ACUERDO Nro. MMDH-DRNPOR-2022-0239-A

SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"; y, "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "Las diócesis y las demás organizaciones

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: "El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearen, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 420 de 05 de mayo de 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante acción de personal Nro. A-348-de 01 de Diciembre de 2022, se designó a la señora Tula Amary Jiménez Córdova, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-5975-E de fecha 07 de diciembre de 2022, el/la señor/a Miguel Alberto La Rosa Mora, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada MISIÓN EVANGÉLICA JESUCRISTO ES MI ANCLA (Expediente XA-1644), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MMDH-DRNPOR-2022-0458-M, de fecha 23 de diciembre de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos hoy Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos en el artículo 1 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019 y las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización **MISIÓN EVANGÉLICA JESUCRISTO ES MI ANCLA**, con domicilio en la cooperativa Brisas del Guayas ,manzana 4, solar 6, cantón Durán, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Durán, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación .

Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2022-237

Arq. Patricio Donoso Chiriboga MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las y los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el número 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone la política económica tendrá como objetivos impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales;

Que el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que la Disposición Reformatoria Primera de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, determina que el teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo. El empleador deberá respetar el derecho del teletrabajador a desconexión, garantizando el tiempo en el cual este no estará obligado a responder sus comunicaciones, órdenes u otros requerimientos. El salario del teletrabajador será pactado entre el empleador y el trabajador conforme las reglas generales de este Código. El empleador deberá proveer los equipos, elementos de trabajo e insumos necesarios para el desarrollo del teletrabajo. Todo empleador que contrate teletrabajadores debe informar de dicha vinculación a la autoridad del trabajo. La autoridad del trabajo emitirá la normativa secundaria necesaria para la aplicación de esta modalidad;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-181, de 14 de septiembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Nro. 318, del 27 de octubre de 2020, se expidieron las directrices para regular el contrato de teletrabajo;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

Que resulta menester actualizar las normas secundarias que regulan las modalidades contractuales del Código del Trabajo, especialmente aquellas que pueden impactar positivamente la generación del empleo, como el teletrabajo;

Que el Gobierno Nacional debe emitir las normas tendientes a la garantía de la salud física y mental en el trabajo, lo cual implica el respeto de las jornadas laborales y la regulación del derecho a la desconexión como mecanismo de goce efectivo del descanso laboral;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 539 del Código del Trabajo y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDA:

EMITIR LAS DIRECTRICES QUE REGULAN EL CONTRATO DE TELETRABAJO Y LOS LINEAMIENTOS DEL DERECHO DE DESCONEXIÓN LABORAL

Título I Del objeto y del ámbito

Artículo 1.- Objeto.- El teletrabajo es una forma de organización laboral y una modalidad de ejecución de cualquier tipología de contrato de trabajo en virtud del cual las prestaciones laborales se realizan por vía telemática y mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 2.- Ámbito.- Esta norma es de obligatorio cumplimiento para todos los empleadores y trabajadores, cuyos contratos de trabajo, nuevos o ya existentes y celebrados al tenor de las normas del Código del Trabajo, que apliquen esta modalidad.

Título II Del Teletrabajo

Artículo 3.- Igualdad y vigencia plena de derechos. - El teletrabajo reviste de todos los derechos y garantías laborales establecidas en el Código del Trabajo y en la Constitución de la República del Ecuador, por lo que los empleadores deberán tomar las medidas adecuadas para que las personas que laboren bajo esta modalidad gocen de los mismos derechos que tienen las personas que trabajan en modalidad presencial. El teletrabajo no constituye por sí mismo causal de terminación de la relación laboral.

Artículo 4.- Vigencia del teletrabajo. - Las partes podrán pactar, en cualquier momento, que la prestación del contrato de trabajo se realice mediante la modalidad teletrabajo, debiéndose definir el periodo de vigencia.

El teletrabajo también puede ser originario, en cuyo caso el trabajador inicia sus labores bajo esta modalidad pudiendo posteriormente y de conformidad con el contrato cambiar hacia presencial, de forma ocasional, parcial o permanente. En todos los casos, se deberá respetar la jornada máxima, los días de descanso y el pago de horas extraordinarias y suplementarias.

Artículo 5.- Modalidad de teletrabajo. - Las partes podrán pactar cualquiera de las modalidades de teletrabajo descritas en la normativa vigente.

Artículo 6.- De la ejecución. El teletrabajo podrá realizarse en el lugar convenido por el empleador con el trabajador, pudiendo ser su domicilio u otro lugar determinado.

Artículo 7.- Insumos de teletrabajo. - Le corresponde al empleador proveer los equipos e insumos necesarios para la realización del teletrabajo, de conformidad al Código del Trabajo.

Los valores que se cancelen al trabajador por los servicios asociados al teletrabajo, como telefonía o internet, serán considerados como parte de sus herramientas de trabajo y, por lo mismo, no serán parte de la masa remunerativa de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Código del Trabajo.

El trabajador será responsable del cuidado y custodia de las herramientas y/o equipos entregados, así como de la confidencialidad de la información otorgada para la ejecución del trabajo.

Artículo 8.- Seguridad y Salud.- Le corresponde al empleador adoptar las medidas eficaces para garantizar el mayor grado posible de seguridad y salud dentro del espacio de teletrabajo, para lo cual el empleador definirá técnicamente los insumos, conductas y condiciones necesarias para minimizar los riesgos laborales.

Si el lugar en el que se ejecuta el teletrabajo depende únicamente de la voluntad del trabajador, este deberá declarar que adoptará las medidas de seguridad y salud correspondientes.

En todos los casos el trabajador podrá pedir asistencia al órgano técnico encargado de salud y seguridad dentro de la empresa o aquel que ponga a disposición su empleador.

Artículo 9.- Del Registro.- El empleador estará obligado al registro del contrato originario en modalidad de teletrabajo en el sistema que el Ministerio del Trabajo disponga para el efecto en el plazo de treinta (30) días.

Una vez pactada la modalidad de teletrabajo en un contrato vigente, el empleador deberá registrar en el plazo de quince (15) días, en el sistema que el Ministerio del Trabajo designe para el efecto, el periodo en el que se ejecutará el contrato de un trabajador en esta modalidad.

Artículo 10.- De la imposibilidad temporal del teletrabajo. Toda circunstancia que impida la ejecución de labores en teletrabajo, deberá ser notificada de manera inmediata por el trabajador al empleador, sin que aquello signifique el fin de la modalidad. Las partes acordarán sobre la continuidad del teletrabajo.

Artículo 11.- Del control. - El Ministerio del Trabajo realizará los controles y verificaciones necesarias para precautelar el cumplimiento de los derechos de las partes de la relación laboral.

Título III Del Derecho de Desconexión

Artículo 12.- Desconexión. – Los teletrabajadores tienen derecho a la desconexión, sin distinción del tipo de contrato que les rija e implica una garantía de dignidad laboral, salud integral, recreación y equilibrio entre la vida personal y profesional.

Una vez finalizada la jornada de trabajo, el empleador garantizará el derecho a la desconexión del trabajador, el cual será de al menos doce horas continuas en un periodo de veinte y cuatro horas; y, durante el cual el empleador no podrá establecer comunicaciones con el teletrabajador, ni formular órdenes u otros requerimientos, salvo en el caso que se verifique una o más de las circunstancias previstas en el artículo 52 del Código del Trabajo.

Las personas que cumplan funciones de dirección, confianza y manejo en la empresa no estarán sujetas a las reglas de desconexión.

Artículo 13.- Garantía de descanso efectivo. – El empleador deberá garantizar que el teletrabajador pueda disfrutar efectiva y plenamente del tiempo de descanso, licencias, permisos, vacaciones de acuerdo con los

tiempos establecidos en el Código del Trabajo. Conjuntamente tendrá derecho a llevar una vida personal plena y pasar tiempo de calidad con su familia.

Artículo 14.- Política de desconexión. – El empleador deberá contar con una política de desconexión que garantice efectivamente los derechos y principios expresados en este Acuerdo Ministerial. La política de desconexión contendrá, al menos, lo siguiente:

- a) Medidas de capacitación y educación en respeto a la jornada laboral y al derecho a la desconexión.
- b) Lineamientos para supervisores con respecto a la formulación de requerimientos cuando el teletrabajador se encuentre fuera de la jornada laboral.
- c) Directrices para que las tecnologías de la información y comunicación no impliquen un desmedro en el goce efectivo del descanso laboral.
- d) Procedimiento interno para tramitar quejas por irrespeto al derecho de desconexión.

El Ministerio del Trabajo deberá controlar la emisión del procedimiento interno de la política de desconexión del empleador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- El empleador deberá implementar la política de desconexión en un plazo de noventa (90) días desde la expedición de este Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-181 de 14 de septiembre de 2020, publicado en el Registro Oficial 318, de 27 de octubre de 2020 y las demás disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 23 de diciembre de 2022.



Arq. Patricio Donoso Chiriboga MINISTRO DEL TRABAJO



RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2022-2407

ROSSANA MARÍA LOOR AVEIGA DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES (E)

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2022-61695-E, la Ingeniera Industrial Katy Elizabeth García Ávalos, con cédula No. 0603445677, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2022-1611-M de 21 de diciembre del 2022, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos"; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2022-0344 de 21 de noviembre del 2022,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la Ingeniera Industrial Katy Elizabeth García Ávalos, con cédula No. 0603445677, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2022-02332.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico construteg@hotmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

Abg. Rossana Máría Loor Aveiga

DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES (E)

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

Abg. Juan José Robles Orellana

SECRETARIO GENERAL (E)

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Certifico que es fiel copia del original

> JUAN JOSE ROBLES ORELLANA

Abg. Juan José Robles Orellana SECRETARIO GENERAL (E)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta **DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto

> Telf.: 3941-800 Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.